

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1 de la Orden de 26 de enero de 1988, de 909.386 pesetas por cada letra del Tesoro.

Madrid, 13 de julio de 1988.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

**17772 BANCO DE ESPAÑA**  
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de julio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,251	122,557
1 dólar canadiense	101,173	101,427
1 franco francés	19,633	19,683
1 libra esterlina	206,741	207,259
1 libra irlandesa	177,608	178,052
1 franco suizo	79,807	80,007
100 francos belgas	316,204	316,996
1 marco alemán	66,237	66,403
100 liras italianas	8,932	8,954
1 florín holandés	58,691	58,837
1 corona sueca	19,253	19,301
1 corona danesa	17,376	17,420
1 corona noruega	18,212	18,258
1 marco finlandés	27,916	27,986
100 chelines austriacos	941,971	944,329
100 escudos portugueses	81,099	81,302
100 yens japoneses	91,813	92,043
1 dólar australiano	97,728	97,972
100 dracmas griegas	82,197	82,403
1 ECU	137,408	137,752

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**17773 RESOLUCION de 5 de mayo de 1988, de la Comisión Nacional del Juego, por la que se homologan las máquinas recreativas y de azar de los tipos «B» y «C», fabricadas por las Empresas que se relacionan, correspondiente a las siguientes fechas: 25 de enero (B/1763), 28 de marzo (B/1760, B/1761, C/92 al 97) y 5 de mayo de 1988 (B/1762).**

Recibidas en la Comisión Nacional del Juego las solicitudes presentadas por las Empresas «S. A. F., Sociedad Anónima», de Barcelona; «Electroplastic, Sociedad Anónima», de Barcelona; «Cic Play, Sociedad Anónima», de Barcelona; «Juan Munar Escandell», de Barcelona; «Recreativos Franco, Sociedad Anónima», de Madrid, y «Juegos Electrónicos, Sociedad Anónima», de Madrid, y vistos los expedientes por la Comisión Nacional del Juego en su sesión de 5 de mayo de 1988;

Resultando que por los interesados se ha presentado la documentación exigida en el artículo 10 del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/1987, de 3 de julio, y que por el Ministerio de Industria y Energía se ha hecho constar que todas y cada una de las máquinas de azar tipo «B» presentadas a homologación y que se han referenciado, cumplen las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 4 del referenciado Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, que de la información del Registro de Modelos no aparece ningún modelo de máquina cuyo nombre sea idéntico al de las máquinas objeto de homologación, y cumplimentado a su vez el depósito de la fianza exigida en el artículo 11.B.2.

La Comisión Nacional del Juego, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, ha acordado homologar las máquinas de azar tipo «B» que se relacionan, y su inscripción, con el número que se indica, en el Registro de Modelos a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar:

Denominación	Empresa fabricante	Número de Registro
Miss Bombón	S. A. F., S. A.	B/1760
Min: Boom	Electroplastic, S. A.	B/1761
Mini Circulo	Cic Play, S. A.	B/1762
Catarata 92	Juan Munar Escandell	B/1763
RF 5 LIN 3 ROD 5 MON	Recreativos Franco, S. A.	C/92
RF 1 LIN 4 ROD 6 MON	Recreativos Franco, S. A.	C/93
RF 1 LIN 3 ROD 3 MON	Recreativos Franco, S. A.	C/94
RF 3 LIN 3 ROD 3 MON	Recreativos Franco, S. A.	C/95
Treasure	Juegos Electrónicos, S. A.	C/96
Joker's Wild	Juegos Electrónicos, S. A.	C/97

Madrid, 5 de mayo de 1988.—El Subsecretario del Interior, José Luis Martín Palacín.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**17774 ORDEN de 23 de junio de 1988 por la que se define la Zona II en las aguas del puerto de Torreveja.**

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2100/1985, de 23 de octubre, el puerto de Torreveja fue integrado en la Junta del Puerto de Alicante.

Procede, pues, definir la Zona II de sus aguas, ya que hasta esta fecha dicho puerto dependía de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, estando las aguas de estos puertos definidas por Resolución de 6 de marzo de 1967. En particular, para los puertos alicantinos se definía como Zona I la comprendida en el interior de ellos, y como Zona II el resto del litoral de la provincia que no constituya zonas de aguas del puerto de Alicante.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Junta del Puerto y en virtud de la Orden de 14 de febrero de 1986,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Las aguas de la Zona II del puerto de Torreveja, a los efectos de aplicación de las tarifas portuarias, quedan definidas de la siguiente manera:

Zona II.—La zona comprendida entre el tramo de costa que se extiende desde el cabo Roig hasta punta del Saladeret y la recta ideal que une estos dos puntos, con excepción de lo que constituye la Zona I del puerto de Torreveja.

Las coordenadas geográficas de estos accidentes son:

A (Cabo de Roig) ..... 43° 6' O 37° 54' 30" N  
B (Punta del Saladeret): 39° 18' O 37° 59' N

Segundo.—Queda sin efecto, por lo que se refiere a estas aguas, la Resolución de 6 de marzo de 1967.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1988.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**17775 ORDEN de 15 de junio de 1988 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro Municipal de Bachillerato «Santo Domingo», de Lerma (Burgos), a partir del curso 1988-89.**

Examinado el expediente promovido por el titular del Centro de Bachillerato «Santo Domingo», de Lerma (Burgos), en solicitud de

autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro fue clasificado con la categoría académica de Homologado, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado Polivalente;

Resultando que las instalaciones que se destinan a COU están vinculadas al Bachillerato por la Orden de 15 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) que clasificó al Centro como Homologado;

Considerando que de los informes de la Dirección Provincial e Inspección Técnica de Educación se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica, a partir del curso 1988-89.

Provincia: Burgos. Municipio: Lerma. Denominación: «Municipal Santo Domingo». Domicilio: calle Santo Domingo, sin número. Titular: Ayuntamiento de Lerma.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**17776** *ORDEN de 21 de junio de 1988 por la que se determina el cuadro de enseñanzas que se impartirán en el Conservatorio de Música «García Matos», de Plasencia (Cáceres).*

Por el Real Decreto 251/1988, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 25) se clasificó como Conservatorio de Música no estatal de Grado Elemental al Conservatorio de Música «García Matos», de Plasencia (Cáceres), autorizándose al Ministerio de Educación y Ciencia para determinar el cuadro de enseñanzas que se podrán impartir en el mencionado Centro docente,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar las siguientes especialidades en su Grado Elemental: «Solfeo y Teoría de la Música», «Conjunto Coral», «Piano», «Violín», «Violoncelo», «Guitarra», «Canto», «Saxofón» e «Instrumentos de Púa», y las siguientes asignaturas y cursos de Grado Medio: 5.º curso de «Solfeo y Teoría de la Música», 2.º curso de «Conjunto Coral», 5.º y 6.º curso de «Piano», 4.º curso de «Saxofón», 1.º y 2.º curso de «Armonía y Melodía Acompañada», 1.º curso de «Estética», 1.º curso de «Historia de la Música» y 1.º curso de «Historia de la Cultura y del Arte».

Madrid, 21 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, María Concepción Toquero Plaza.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**17777** *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se prorrogan becas del programa MEC/MRES, convocatoria 1987/88.*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 24 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se convocaban los Programas de Becas de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Personal Investigador,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Adjudicar las prórrogas correspondientes al Programa MEC/MRES, convocatoria 1987/88, de acuerdo con el anexo adjunto.

Segundo.-Los beneficiarios de este programa quedan obligados al cumplimiento de la normativa fijada en la Resolución de referencia.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1988.-El Director general, Luis Antonio Giral.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento del Personal Investigador.

ANEXO

Apellidos y nombre	Periodo concedido - Meses
Aguirre Berrocal, María Acacia	9
Brugada Terradellas, José	9
Cepeda Sáez, Alberto	6
Colomer Barrigón, José Luis	6
Echevarría Ruiz de Vargas, Cristina	3
Fernández Colinas, José Manuel	9
Fernández Hernández, J. A. Felipe	4
Galán Puchades, María Teresa	6
Ibáñez Santos, Javier	9
López Ferber, Miguel	9
Macho Stadler, Inés	9
Moreno Socias, Guillermo	9
Nicolau Molina, Francisco Javier	9
Orus Baguena, Pilar	9
Oteo Araco, José Angel	9
Pares Madroñal, Carlos	9
Ramos Cilla, María Teresa	9
Represa Bermejo, Alfonso	9
Rodríguez Casal, Antón Abel	1
Roman Román, Sergio Miguel	9
Sala Rovira, Montserrat	9
Sánchez de Madariaga, Elena	9
Sánchez Garzón, Matilde	9
Sánchez León, Juan Carlos	9
Sánchez y López, Inés	9
Torres Trillo, Juan María	9

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**17778** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Edica, Sociedad Anónima», periódico «Hoy», para el año 1988.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Edica, Sociedad Anónima», periódico «Hoy», que fue suscrito con fecha 15 de abril de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LA EDITORIAL CATOLICA, SOCIEDAD ANONIMA», PERIODICO «HOY»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito del Convenio.*-El ámbito del presente Convenio Colectivo afecta al Centro de trabajo de «Edica, Sociedad Anónima», en Badajoz y sus Delegaciones.

Afectará a la totalidad del personal de plantilla que preste sus servicios en el diario «Hoy», quedando excluidos los cargos directivos a partir de Jefes de Departamentos en Administración y Redacción, y el Jefe de Producción en Talleres, con quienes la Empresa haya concertado o concierte un contrato verbal o escrito a petición de una cualquiera de las partes.

Art. 2.º *Vigencia.*-Sus normas regirán hasta el día 31 de diciembre de 1988 y sus efectos se aplicarán desde el día siguiente a la fecha de su registro oficial correspondiente. Los incrementos salariales tendrán